dente del Directorio

(Nombre impreso)
(Nombre Impreso)
Sello Dorado aparece solo en original.
Mandante,
(Firma Ilegible)
Sr. Charles L. Newcomb
Presidente, The Newcomb Coporation
Fecha: 6/20/03
Estado de Texas
Provincia de Harris
Este documento fue suscrito ante mi por Charles L. Newcomb, aceptando la capacidad manifestada en este documento.
Para certificar lo cual testifica mi firma y sello de oficina, este 20 de junio del 2003.
(Firma Ilegible)
Connie J. Manzi
Notaria Pública - Estado de Texas
Connie J. Manzi
Mi cargo expira
11 de Agosto del 2006
Sello dorado aparece solo en original.
Existe un sello
Lansing, Michigan
This is to Certify that the annexed copy has been compared by me with the record on file in this Departament and that same is a true copy thereof.
This certificate is in due form, made by me as the proper officer, and is entitled to have full faith and credit given it in every court and ofice within the United States.
In testimony whereof, I have hereunto set my hand, in the City of Lansing, this 5th day of August, 2003
Director
Existe firma
Bureau of Commercial Services
Gold seal appears only on original.
Existen dos sellos (Consulado General del Ecuador "Chicago")
CARLOS ROJAS
CONSUL GENERAL
ADJUNTO
Existe firma,
HOJA TEXTO EN INGLES
Michigan Departament of consumer & Industry services bureau of Commercial Services (Cuadro texto en inglés
Texto en ingles
CERTIFICATE OF EMENDMENT TO THE ARTICLES OF INCORPORATION
Cuadro texto en inglés literales1.- 2.- 3.-
Complete only one of the following: Cuadro texto en inglés literales 4.- 5.- 6.-
PODER GENERAL
The Newcomb Corporation, compañía constituida y existente bajo las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América, con domicilio en 30800 Telegraph Road, Bingham Farms, Michigan 48025, antes denominada Dart International Ecuador, Inc., a la cual en adelante se le podrá denominar simplemente como la MANDANTE, debidamente representada por Charles L. Newcomb, en su calidad de presidente de la Corporación, y autorizada por el Directorio, de la empresa, otorga el poder general, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor Eugene Leonard Price Lindsey, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América y residente en el Ecuador, portador de la Cédula de identidad N°171027232-7, a quien en adelante y para efectos de llamar "MANDATARIO", para que en nombre y representación de la MANDANTE, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario, perseguir en juicio a los deudores, interrumpir las prescripciones en lo tocante a dicho giro, contratar las reparaciones de la cosa que administra y comprar los materiales necesarios u otros de la industria, según lo dispone el Artículo 2063 del Código Civil.
6.- Contratar trabajadores, funcionarios y profesionales, pactar sus remuneraciones y terminar las relaciones laborales o de otra naturaleza con ellos y, finalmente, hacer todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE.
7. Se deja sin efecto y se entiende revocado todo poder otorgado con anterioridad a favor de cualquier persona natural o jurídica, entre los que se incluyen los poderes otorgados por la empresa a favor del Señor Raúl Zambrano Monge.
En los actos y contratos señalados en los numerales anteriores, el MANDATARIO podrá estipular plazos, precio, intereses, linderos de inmuebles y más términos y condiciones que se requieran. El MANDATARIO podrá sustituir en todo o en parte el poder, reservándose para si las facultades que ella creyere pertinente y pudiendo revocar la sustitución del mandato cuando lo considere necesario.
Mandante.
Sr. Charles L. Newcomb
President, The Newcomb Corporation
State of Texas
County of Harris
This document was executed before me by Charles L. Newcomb, signing in the capacity therein.
To certify which witness my signature and seal of office given this 20th day of June 2003.
Existe sello.
Notary Public - State of Texas
Existe firma.
SEÑOR JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL:
En la diligencia de calificación y traducción del documento que contiene El Poder Otorgado por The Newcomb Corporation a favor del señor Eugene Leonard Price Lindsey, una vez que la señorita Gissela Heredia Andrade en su calidad de perito traductora ha presentado el informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el mismo, pido al señor Juez se sirva aprobarlo por sentencia y disponer se devuelvan los originales.
Dra. Patricia Ponce Arteta
Existe firma
Mat. 2391
Presentado hoy en Quito, jueves veintiuno de agosto del dos mil tres, a las quince horas con quince minutos.- Certifico.
Existe firma.
JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a Jueves veintiuno de agosto del dos mil tres, a las dieciséis horas con treinta minutos. VISTOS: Atenta la conformidad manifestada por el peticionario con el informe presentado por la señorita Gissela Heredia Andrade, por hallarlo ceñido a las disposiciones legales y por considerar el juzgado que el documento acompañado es legal y auténtico, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY se lo aprueba en todas sus partes y se califica la legalidad

4684 vta., Tomo 125, 1246 del Registro Mercantil de catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis, a fs. 2051 vta. Tomo 127 y 3101 del Registro Mercantil de trece de septiembre del dos mil dos, a fs. 2700, Tomo 133.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Protocolización efectuada el once de septiembre del 2003, ante la Notaria SEGUNDA del Distrito Metropolitano de Quito, DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES, referente al PODER que la Compañía extranjera "THE NEWCOMB CORPORATION", confiere a favor del señor EUGENE LEONARD PRICE, así como la REVOCATORIA DE PODER que la misma compañía concedió a favor del Señor RAUL ZAMBRANO MONGE.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1890.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 029868.- Quito, a ocho de octubre del año dos mil tres.- EL REGISTRADOR.-
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO.-
Existe firma y sello.
RESOLUCION No. 03.Q.IJ. 3501
JOSÉ ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
CONSIDERANDO:
QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de septiembre del 2003, que contiene el Poder que la compañía extranjera "THE NEWCOMB CORPORATION", confiere al señor Eugene Leonard Price de nacionalidad estadounidense, así como la Revocatoria del Poder que aquella concedió al señor Raúl Zambrano Monge, con la solicitud para su calificación;
QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.03.213 de 25 de septiembre del 2003, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los mencionados Poder y Revocatoria de Poder;
EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Nos. ADM.03084 de 26 de marzo del 2003.
RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, atinentes al Poder constante en la protocolización referida.
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito; a) inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía "THE NEWCOMB CORPORATION" de 6 de octubre de 1994; b) Siente las razones respectivas.
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la compañía: a) Solicite al Registrador Mercantil que tome nota de la Revocatoria, al margen de la inscripción del Poder conferido al señor Raúl Zambrano Monge de fecha 14 de mayo de 1996; y b) Que la compañía notifique judicialmente al señor Raúl Zambrano Monge la Revocatoria del Poder que le fue conferido como Apoderado de la Sucursal.
ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder, se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.
CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.
COMUNIQUE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito. 29 SET. 2003
DR. JOSÉ ANIBAL CORDOVA CALDERON
Existe firma.
ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 03.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS UNO del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 29 de septiembre del 2.003, bajo el número 3036 del Registro Mercantil, Tomo 134.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1890.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 029868.- Quito, a ocho de octubre del año dos mil tres.- EL REGISTRADOS.-
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO.-
Existe firma y sello.
km/15167/A.P.

DIVORCIOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO PRIMERO DE LOS CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL A LA SRA. IRIS CATALINA MORANTE COELLO
EXTRACTO
ACTOR: JOSE MIGUEL MINDA CONTRERAS
DEMANDADA: IRIS CATALINA MORANTE COELLO
JUICIO DE DIVORCIO No. 136-03-MG., CON FUNDAMENTO EN EL INCISO PRIMERO DE LA CAUSAL DECIMA PRIMERA DEL ART. 109 DEL CODIGO CIVIL
CUANTIA: INDETERMINADA
CASILLERO JUDICIAL No. 2327
PROVIDENCIA:
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 19 de Mayo del 2003, las 09h25.- VISTOS: La demanda que antecede presentada por José Miguel Minda Contreras, es clara, precisa y completa, por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite verbal sumario.- Cítese a la demandada IRIS CATALINA MORANTE COELLO, de conformidad con lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, esto es por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en este Distrito Metropolitano, toda vez que el accionante ha manifestado bajo juramento de que es imposible determinar su individualidad o residencia.- Agréguese a los autos la documentación acompañada a la demanda.- Téngase en cuenta la casilla judicial que señala la parte actora y la facultad conferida a su abogado defensor.- NOTIFIQUESE.
f) Dr. Ricardo Bonilla Naranjo. JUEZ ENCARGADO.
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 17 de Julio del 2003, las 10h09.- Agréguense a los autos el escrito que antecede.- En lo principal, por ser procedente la petición del actor, se dispone que la demandada Iris Catalina Morante Coello sea citada también en uno de los periódicos de mayor circulación del Cantón Quevedo, Provincia de los Ríos.- NOTIFIQUESE.
f) Dr. Ricardo Bonilla Naranjo.- JUEZ ENCARGADO.
Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en la presente causa.
01 SET. 2003.
Lcdo. Aníbal León Alcocer
SECRETARIO
Hay un sello
A.A./6929

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL
A la señora MARIANA JULIANA VACA ALPUSIG, se le hace saber el extracto de demanda de divorcio y la providencia que a continuación sigue:
EXTRACTO:
ACTOR: LUIS MARIO CATOTA CALO
DEMANDADA: MARIANA JULIANA VACA ALPUSIG.- ASUNTO: Que previo el trámite pertinente, en sentencia se sirva declarar el divorcio y disuelto el vínculo matrimonial que le une a su cónyuge MARIANA JULIANA VACA ALPUSIG, del matrimonio contraido en Toacaso, Provincia de Cotopaxi, el 22 de agosto de 1981.- TRAMITE: Verbal Sumario.- CUANTIA.- Indeterminada.- FECHA DE INICIACION: 06 de junio del 2003.- DEFENSOR: Dr. Luis Oña.- JUICIO DE DIVORCIO.- No. 496-2003 DR. Edgar Haro
PROVIDENCIA.
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 06 de Julio del 2003, las 11h55.- VISTOS .- Avoco conocimiento de la presente causa por haberme correspondido en el sorteo de ley.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos legales, por lo que se admite a trámite en juicio Verbal Sumario, en consecuencia, con el contenido de la demanda y esta providencia, cítese a la demandada MARIA JULIANA VACA ALPUSIG, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, esto es por la prensa, mediante publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación nacional que se editan en esta ciudad de Quito.- La documentación acompañada agréguese.- Téngase en cuenta la nueva casilla judicial designada por el actor.- Notifíquese.
DR. PATRICIA VACA QUIJANO
JUEZ.
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 17 de Julio del 2003, las 14h52.- Atento la petición que antecede, se ampila la providencia anterior, y se dispone se publique también en uno de los periódicos de la capital de la provincia donde se celebró el matrimonio, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 119 del Código Civil. De la misma forma se le notificará a la menor adulta Jenny Patricia Catota Vaca, al efecto confiérase el extracto respectivo.- Cuéntese con el señor Juez de la Niñez y la Adolescencia; y Presidente del Tribunal de Menores de Pichincha.- Notifíquese.
DR. PATRICIO VACA QUIJANO
JUEZ
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 30 de Julio del 2003; las 09h55.- Atento la petición que antecede se rectifica el auto anterior, y se dispone se cuente con el señor Agente Fiscal de lo Penal de Pichincha y no como equivocadamente consta Pre-

INFORMO

Pérdida Certificado de Inspección Bureau Veritas # B1-249-2003-001813-010-7 orden 72 parcial 10. A nombre de IBM del Ecuador

a.l/2030859.a.c.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
21 OCT 2003

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO, Y REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA HOTELES DEL ECUADOR HODESA C.A.

Se comunica al público que la compañía HOTELES DEL ECUADOR HODESA C.A. prorrogó su plazo de duración, aumentó su capital suscrito en US$ 195.985,oo, fijó su capital autorizado, reformó y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de septiembre del 2003. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Nº03.Q.IJ.3779 de 16 OCT. 2003.

En virtud de la presente escritura, la compañía reforma el siguiente artículo:

"ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de Accionistas y estará administrada por el Directorio, su Presidente o Vicepresidente, y el Presidente Ejecutivo."

DURACION: El plazo de duración de la compañía es de 50 años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil

El capital actual suscrito de US$ 239.985,oo, está dividido en 239.985 acciones de US$ 1,oo cada una. El capital autorizado es de US$ 479.970,oo.

Quito, 16 OCT. 2003.

Dr. José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

tl/26997 A.R.